

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **154**-2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana,

24 JUN 2021

VISTOS: la Carta N° 035-2021-CVPQ/RC-ECHP de fecha 24 de Mayo del 2021 del representante legal del Consorcio Vial Puente Quiroz; la Carta N° 028-2021/CONSORCIO INGENIERIA/JCQA/RC, de fecha 31 de Mayo del 2021 del consorcio ingeniería; el Oficio N° 267-2021/GRP-401000-401400-401410 de fecha 04 de Junio del 2021; la Carta N° 08-2021-CONSORCIO PUENTE QUIROZ-C de fecha 15 de Junio del 2021 del representante legal del consorcio puente Quiroz; el Informe N° 345-2021/GRP-401000-401400-401410 de fecha 16 de Junio del 2021 del Sub Director de la División de Estudios y proyectos; el Informe N° 523-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 17 de Junio del 2021 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 294-2021/GRP-401000-401400 de fecha 17 de Junio del 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 203-2021/GRP-401000-401100 de fecha 23 de Junio del 2021 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

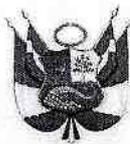
Que, con fecha 13 de Enero del 2020, se suscribió el CONTRATO N° 002-2020/GRP-GSRLCC-G, entre la Gerencia subregional Luciano Castillo Colonna y el Consorcio Vial Puente Quiroz, que tiene como representante Común a Doña **EDITH CHIROQUE PANTA**, integrados por las Empresas: E REYNA C. S.A.C CONTRATISTAS GENERALES y la empresa T&G CONSTRUCTORES S.A.C, por un monto contractual de **S/. 21'919,250.00 (VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/00 SOLES)**, un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario; para la ejecución de la Obra "**RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA**", CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671.

Que, a través de la Carta N° 035-2021-CVPQ/RC-ECHP de fecha 24 de Mayo del 2021, el representante legal del Consorcio Vial Puente Quiroz presenta al expediente técnico por modificación convencional al Contrato N° 002-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G. de conformidad con la Carta N° 027-2021/CONSORCIO INGENIERIA/JCQA/RC de fecha 25 de Mayo del 2021 y al considerando 11 de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 064-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, que recomiendan la modificación convencional al contrato por el cambio del paquete estructural del pavimento. Asimismo indica que en el expediente técnico referido, ya se han levantado las observaciones planteadas por la Sub Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad.

Que, mediante Carta N° 028-2021/CONSORCIO INGENIERIA/JCQA/RC, de fecha 31 de Mayo del 2021, el consorcio ingeniería remite al Gerente Sub Regional, la Carta N° 022-2021-CI/EACD/JS de fecha 30 de Mayo del 2021, el Jefe de supervisión de la obra Ing. Elvis Alexander Casamayor Diestra emite opinión técnica favorable sobre el expediente técnico de la modificación convencional Contrato N° 002-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, indicando que el referido expediente es conforme y que la modificación se deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes, dado que se ha constatado y justificado la realización del mismo.

Que, mediante Oficio N° 267-2021/GRP-401000-401400-401410 de fecha 04 de Junio del 2021, esta Gerencia Sub Regional notifica al consultor ENRIQUE MENOR BALLADARES, el requerimiento para la absolución de consultas por el cambio de paquete estructural del pavimento del proyecto "**RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA**", CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671.





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

154 -2021/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

24 JUN 2021

Que, a través de la Carta N° 08-2021-CONSORCIO PUENTE QUIROZ-C de fecha 15 de Junio del 2021, el representante legal del consocio puente Quiroz ENRIQUE MENOR BALLADARES alcanza su opinión técnica positiva al cambio del paquete estructural del pavimento en la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671, recomendando considerar que no se generarán perjuicios al Estado;

Que, mediante Informe N° 345-2021/GRP-401000-401400-401410 de fecha 16 de Junio del 2021, el Sub Director de la División de Estudios y proyectos recomienda la aprobación del expediente técnico de la modificación convencional del contrato por el cambio del paquete estructural del pavimento, siempre que no generen adicional de obra ni perjuicio económico del Estado, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671.

Que, mediante Informe N° 523-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 17 de Junio del 2021, el Sub Director de la División de Obras emite opinión técnica recomendando APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA MODIFICACIÓN CONVENCIONAL AL CONTRATO N° 002-2020/GRP-GSRLCC-G, POR EL CAMBIO DE PAQUETE ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671, de conformidad con el artículo 67° del D.S. N° 148-2019-PCM, recomendando emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 294-2021/GRP-401000-401400 de fecha 17 de Junio del 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura concluye y recomienda la aprobación del expediente técnico por MODIFICACION CONVENCIONAL AL CONTRATO N° 002-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, por el CAMBIO DE PAQUETE ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 67° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios modificado por D.S. N° 148-2019-PCM, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, esta Gerencia Sub Regional dispone a este Despacho la emisión del informe y acto resolutivo correspondiente;

Que, los documentos de la referencia, versan sobre la aprobación del expediente técnico por MODIFICACION CONVENCIONAL AL CONTRATO N° 002-2020/GRP-GSRLCC-G, para la ejecución de la Obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671, precisándose que la modificación se realiza a consecuencia del cambio de paquete estructural del pavimento, por lo que la documentación será analizado bajo la norma especial aplicable para el presente caso, Decreto Legislativo N° 1354, norma que modifica la Ley N° 30556 y Decreto Supremo N° 071-2018-PCM fecha 06 Julio del





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 154 -2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 24 JUN 2021

2018, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios y la norma modificatoria.

Que, el supervisor de la obra CONSORCIO INGENIERÍA sustenta su opinión de declarar procedente la aprobación del expediente técnico de la modificación convencional al contrato por el cambio de paquete estructural del pavimento, para la ejecución de la obra, en los siguientes fundamentos:

- La modificación convencional refiere a la necesidad de modificar el diseño del paquete estructural del pavimento de la vía, debido al riesgo de deterioro prematuro por las condiciones climatológicas de la zona (lluvias constantes y persistentes en épocas de verano).
- Existe la necesidad de modificar el diseño del paquete estructural de las CUNETAS de la vía por deficiencia del expediente técnico dado que según estudios de mecánica de suelos del especialista Ing. Cesar Manuel Chirinos Lozada NO SE REQUIERE DE LA COLOCACION DE AFIRMADO dentro de la estructura de la cuneta.
- Existe la necesidad de deducir la partida 08.01.02 SUB PROGRAMA DE PROTECCION DE RECURSOS NATURALES (REFORESTACION) porque no es posible su ejecución por las razones ya expuestas en la justificación, dado según el análisis, conclusiones y recomendaciones del Informe N° 05-2020-CVPQ/GC/EIA del especialista de impacto ambiental Ing. GERMAN CORDOVA VILELA, NO ES POSIBLE EJECUTAR LA PARTIDA Y SE RECOMIENDA DEDUCIRLA.
- El expediente técnico fue elaborado por la empresa contratista consorcio vial puente Quiroz amparándose en el D.S. N° 071-2018-PCM, específicamente en el artículo 67.- Modificaciones convencionales al contrato.
- El presupuesto del contrato original asciende a S/. 21'919,250.00 Soles, y el presupuesto del expediente técnico reformulado es de S/. 10'675,188.67 Soles, teniendo como porcentaje de incidencia de 48.70% respecto a presupuesto contractual.
- El cambio de paquete estructural del pavimento mejorará la vida útil y el nivel del servicio de la superficie de rodadura de la carretera (carpeta asfáltica en caliente de e=1"), mientras que un acabado con sello de arena con emulsión asfáltica sufren rápido deterioro por efecto de tránsito y el clima, formándose baches, encalaminados, desprendimiento de agregados y emisión de polvo, mientras que una carpeta asfáltica, nos posibilita que dichas capas de rodadura tengan menor grado periódico y permitan el tránsito vehicular durante cualquier época del año.
- Lo más importante de la ejecución del expediente técnico de modificación convencional al contrato por el cambio de paquete estructural del pavimento, por especificación técnica de las partidas de base de afirmado estabilizado (suelo + cemento +aceite sulfonado) por base granular y la de sello de arena por carpeta de asfalto en caliente e=1", los recursos económicos adicionales para lograr esta mejora, están financiados dentro del mismo proyecto, ya que existes menores metrados y deductivos, por lo tanto la Entidad no tiene que preocuparse por el financiamiento del cambio del paquete estructural del pavimento.
- La existencia de la MODIFICACION CONVENCIONAL AL CONTRATO SI ALTERA EL PLAZO DE OBRA en 46 DÍAS CALENDARIO, estando justificado que de los 106 días calculados hay que restar 60 días de plazo contractual. Esto dado que la partida 04.02 PAVIMENTOS está en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, en el análisis técnico de la Carta N° 022-2021-CI/EACD/JS, el supervisor de la obra CONSORCIO INGENIERÍA ha indicado que el sustento técnico para la aprobación del expediente técnico: Modificación convencional al contrato (POR CAMBIO DE PAQUETE ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO), está



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

154
Sullana,

-2021/GOB. REG.PIURA-

24 JUN 2021

conforme, que no son imputables a las partes, dado que se ha constatado y justificado la realización de dicho expediente técnico debido a los siguientes detalles:

- El origen del expediente técnico: Modificación convencional al contrato (por cambio de paquete estructural del pavimento), nace por la preocupación del Alcalde Distrital de Suyo, que solicita mediante el Oficio N° 355-2020-MDS-A de fecha 25 de Noviembre del 2020, el cambio de tecnología para la construcción del pavimento y sustenta: "... Que por el monto de la inversión y la calidad del acabado la capa de rodadura en función del costo beneficio y el tiempo de duración y teniendo conocimiento que solo se colocará una base de afirmado estabilizado con aceite sulfonado y cemento y capa final un sello de arena con emulsión asfáltica, por lo que solicitamos a usted el cambio de tecnología en el acabado final que a sugerencia nuestra debe ser CAPA ASFÁLTICA, el mismo que permitirá una mejor durabilidad teniendo en consideración la lluvias fuertes que se producen en la zona y el IMD, en ese camino vecinal. La Autoridad local del Distrito de Suyo, con este documento ANTICIPA EL RIESGO DE DETERIORO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, A CONSECUENCIA DE LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES QUE PONEN EN DUDA LA DURABILIDAD DE LA ESTRUCTURA EN EL TIEMPO.
- Por el ALTO RIESGO que nos ofrece como resultado la ejecución de esta partida de pavimentación, en relación a la durabilidad y permanencia de su buen estado de la vía durante el periodo de diseño, exponiendo la fuerte inversión del estado en esta obra de infraestructura vial, necesitando una constante y permanente mantenimiento periódico y rutinario.
- Se indica que el ALTO RIESGO que ofrece la ejecución de las bases estabilizada con aceite sulfonado y cemento, es debido que su estabilidad y durabilidad depende de la durabilidad de la impermeabilización de la superficie de rodadura (imprimación) y sello de arena con emulsión asfáltica y que según lo indicado en las desventajas de los sellos de arena, que a la letra dice: solamente se llenan las grietas finas y las grietas gruesas tienden a reaparecer en un periodo aproximadamente de un año.
- La residencia realizó una propuesta para el cambio de paquete estructural del pavimento, la alternativa propuesta es colocar una BASE GRANULAR de 20cm y una carpeta asfáltica en caliente de e=1" desde el km+0+000 hasta el km 17+500, desde el km 14+500 hasta el 21+329.70 quedará con la BASE DE AFIRMADO ESTABILIZADA CON ACEITE SULFONADA + CEMENTO en un espesor de 17.5 cm y una CARPETA ASFALTICA CALIENTE e=1" y habiéndose hecho llegar la consulta correspondiente de dicha propuesta, la consultora se pronunció FAVORABLEMENTE respecto a la modificación de CAMBIO DE PAQUETE ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO PARTIDA 04.02 mediante Carta N° 006-2021/GRP-401000-401400-40120 con fecha 13 de Enero del 2021,
- El origen de la modificación convencional al contrato- modificación de la partida 05.01.01 CUNETAS TRIANGULAR REVESTIDA, nace la deficiencia del expediente técnico y que fuera planteada mediante la OBSERVACION N° 02 al expediente técnico en el Informe de compatibilidad por el especialista de obras de arte y drenaje Ing. Pier Tomas Rufasto Montenegro, en el Informe N° 018-2020-PTRM-EOA de fecha 01 de Diciembre del 2020 (...) en conclusión, con respecto a la sub partida 0107416010104 MATERIAL GRANULAR PARA BASE PREPARADA, cabe mencionar que no se ejecutaría por criterio técnico del KM 0+000 al 14+500, ya que sería un encarecimiento innecesario en la ejecución de la obra, dado que la cuneta triangular va a ir sobre un terreno entre BUENO a EXCELENTE, mientras que del KM 14+500 AL 21+329.70 el suelo fue mejorado con el suministro e instalación de geotextil y geomalla multiaxial y una capa de afirmado por los suelos que reportan resultados CBR que permite clasificarlos de categoría INSUFICIENTE, según lo estipulado en el expediente técnico de la obra, se construirá cunetas triangulares revestidas sin material granular, las cuales cumplen una correcta evacuación de aguas pluviales sin la necesidad





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

154-2021/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

24 JUN 2021

de ejecutar cunetas con material granular, por lo tanto esta sub partida que se presenta en el expediente técnico no se ejecutará, la cual implica que se realizará el deductivo de obra de estas partidas contractuales.

- El origen de la modificación convencional al contrato- modificación de la partida 08.01.02 SUB PROGRAMA DE PROTECCION DE RECUSOS NATURALES, nace por las restricciones que se tiene para la ejecución de dicha partida que es detallada por el especialista de impacto ambiental Ing. German Córdova Vilela en el Informe N° 05-2020-CVPQ/EIA de fecha 01.12.2020, informe que fue elevado a la supervisión el 09 de Diciembre del 2020 mediante Carta N° 087-2020-CVPQ/RO/JEYB. Informando las cinco razones fundamentales que hacen inviable la reforestación en las áreas laterales de la vía, las cuales son:
 - 1.- No se alteró la vegetación lateral durante el proceso constructivo de la obra.
 - 2.- No hay autorización para la reforestación, por parte de los posesionarios de los terrenos.
 - 3.- Laterales en una franja de 10 metros de ancho a lo largo de la vía.
 - 4.- Falta de plantaciones de la zona de ejecución del proyecto en viveros de la región.
 - 5.- Destrucción inmediata de la plantación, por el ganado caprino

Que, el expediente técnico: MODIFICACION CONVENCIONAL AL CONTRATO POR CAMBIO DE PAQUETE ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO, tendrá los siguientes objetivos:

- Mejorar la vida útil y nivel de servicio de las superficies de rodadura de la carretera en ejecución (carpeta asfáltica en caliente de e=1") mientras que un acabado con sello de arena con emulsión asfáltica sufren rápido deterioro por efecto del tránsito y el clima, formándose baches, encalaminado, desprendimiento de agregados y emisión de polvo. Mientras que una carpeta asfáltica nos posibilita que dichas capas de rodadura tengan menor grado de deterioro, estén exentas de polvo, demanden menor frecuencia de mantenimiento periódico y permitan el tránsito vehicular durante cualquier época del año.
- Los beneficiados de orden técnico y económico que mencionados, tienen efecto social y ambientales favorables que se logran en la zona de influencia de la carretera, plasmados en la mejora de calidad de vida de la población (habitantes aledaños y usuarios) generando menores costos de operación de los vehículos, menor impacto ambiental sobre los recursos hídricos y calidad del aire, principalmente.
- El mejoramiento de la vida útil, esta referida a incrementar el periodo de diseño de 5 años (afirmado) a 10 años (carpeta asfáltica) y la posibilidad de programar las actividades de mantenimiento periódico en tiempos previsible, lo que no ocurre actualmente con las capas de afirmado convencional.

Que, cabe mencionar que respecto a la modificación convencional, su realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, por lo que, enmarcándolo en el caso que nos compete, se ha observado que la partida 04.02 PAVIMENTOS si se encuentra estipulada en el expediente técnico, situación que llega a concluir que dicha situación se encontraría enmarcada en aquella modificación convencional al CONTRATO N° 02-2020/GRP-GSRLCC-G, de conformidad con lo estipulado en el artículo 67° del DS. N° 071-2018-PCM, con la finalidad de cumplir con los objetivos del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo con los informes técnicos emitidos.

Que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 34-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes, puede sustentarse -entre otros supuestos- sobre la base de un "caso fortuito o fuerza mayor" ocurrido después de haberse perfeccionado dicho contrato.





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 154-2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

24 JUN 2021

Que, asimismo, corresponde mencionar el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO, el mismo que prescribe: "cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Que, conforme a la normativa de contrataciones del Estado, una modificación convencional al contrato es aquella que puede ser acordada por las partes cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que dicha modificación derive de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato no imputables a las partes, a fin de permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin cambiar los elementos determinantes del objeto de la contratación.

Que, respecto a las modificaciones convencionales al contrato, corresponde mencionar el artículo 67° del D.S. N° 148-2019-PCM.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobadas por D.S. N° 071-2018-PCM, el mismo que prescribe lo siguiente:

Artículo 67.- Modificaciones convencionales al contrato

Para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1.- Informe técnico legal que sustente:

(i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, y ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.

2.- En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.

3.- Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio, cuando corresponda.

4.- La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es delegable, excepto cuando genere variación del precio.

5.- En caso de modificaciones que deriven de hechos anteriores a la presentación de oferta, estas no deberán implicar variación de precio.

6.- En caso de modificaciones que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta, estas no deberán ser imputables a las partes.

7.- El registro de la acta en el SEACE.

Que, conforme al considerando que antecede, el expediente de modificación convencional cuenta con el informe técnico aprobatorio por parte del supervisor de obra, del proyectista, del Sub Director de Estudios, del Sub Director de Obras y del Director Sub Regional de Infraestructura, que sustenta la necesidad de ejecutar la modificación convencional de la ejecución de obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.PE-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671, y que además conforme lo exponer el supervisor de obra ha indicado que "los recursos económicos adicionales para lograr esta mejora, están financiados dentro del mismo proyecto, ya que existen menores metrados y deductivos, por lo tanto la Entidad no tiene que preocuparse por el financiamiento del cambio del paquete estructural del pavimento", es decir no se requiere informe y/o certificación presupuestal correspondiente, ya que el cambio de estructura no generará variación del precio o monto contractual.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 154 -2021/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

24 JUN 2021

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Estudios; División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 10 de Septiembre del 2020; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO: MODIFICACIÓN CONVENCIONAL AL CONTRATO N° 002-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI- 598 (EMP.P-E-1NL)- PTE. QUIROZ LA MONJA- REVOLCADEROS- VALDIVIA- CHIVATOS- EMP.PI-588 (MALVITAS) DEL DISTRITO DE SUYO- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2450671, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutor CONSORCIO VIAL PUENTE QUIROZ en su domicilio, ubicado en la Urb. Miraflores Calle Los Brillantes Mz. x Lt. 18 Dpto. 101 – Castilla - Piura, supervisor CONSORCIO INGENIERIA en su domicilio, Ubicado en Calle José Rodríguez Trigoso N° 110 Segundo Piso – Urb. Federico Virrarial – Distrito y Provincia de Chiclayo – Lambayeque, con correo electrónico cquiroz2010@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Oficina Sub Regional de Administración para que a través del Equipo de Abastecimiento- Contrataciones, proceda a la elaboración de la adenda al Contrato N° 02-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Juan Ricardo Vilchez Correa
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL